



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

## RESOLUCIÓN No. 640 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007 esta CAR aprobó e impuso Plan de Manejo Ambiental al señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba, para la ejecución del proyecto minero No. LSB - 41, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar.

Que mediante radicados CSB No. 1428 de fecha 25 de octubre de 2021 y CSB No. 1497 de fecha 04 de noviembre de 2021 el señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba y la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6 representada legalmente por la señora MONICA LUCIA DUQUE GUTIERREZ, presentaron solicitud de Cesión de Derechos total en favor de la Sociedad antes mencionada, anexando la petición conjunta y Certificado de Existencia y Representación de la cesionaria.

Que mediante oficio Externo No. 2330 de fecha 16 de noviembre de 2021 se da respuesta a la Solicitud en mención, indicando al usuario que debe aportar copia de Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones originados en Permisos, concesiones y/o autorizaciones, en el cual se debe especificar si la cesión es total o parcial.

Que mediante radicados CSB No. 1614 de fecha 22 de noviembre de 2021 y CSB No. 1645 de fecha 25 de noviembre de 2021 la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S da respuesta al Oficio Externo No. 2330 de fecha 16 de noviembre de 2021, subsanando los documentos solicitados, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo No. 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

##### I.COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

*"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones: "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibidem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:





"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Teniendo en cuenta el Contrato de Concesión Minera LSB-41 opera en el Municipio de Barranco de Loba, el cual hace parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.

## II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Frente a la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 establece:

*"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".*

Sea lo primero indicar que el objeto de la presente es la cesión de Derechos y Obligaciones derivados de un Plan de Manejo Ambiental, razón por la cual se requiere que se dé aplicación de las reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales, teniendo su fundamento en lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.8.9., del Decreto 1076 de 2015 que reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan manejo ambiental.** Para proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en presente título. (...)" (Subrayado nuestro)

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO no cuenta con Permisos o Concesiones vigentes, se procederá a resolver la autorización de





Derechos y Obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007.

Que los Usuarios solicitantes JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba en calidad de Cedente y la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, en calidad de Cesionario dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al aportar los siguientes Documentos:

1. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones sobre Licencias y/o Permisos Ambientales radicada por ambas partes.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.
3. Contrato de Cesión de Derechos Mineros.
4. Copia de la Resolución No. 003831 del 20 de septiembre de 2014 emanada de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se declara perfeccionado el trámite de una cesión total de derechos y obligaciones.

En mérito de lo antes expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión total de los Derechos y Obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental otorgado al señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba mediante la Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007, para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión Minera LSB-41, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente 2007-029.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental otorgada a señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba mediante la Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007 a la Sociedad MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, quien asume como Cesionaria todos los Derechos y Obligaciones derivadas de la misma, en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Plan de Manejo Ambiental otorgada, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los Actos Administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Sociedad MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**FADEL ALI SUAREZ**  
Director General (E) CSB

Exp. 2007-029

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Aprobó: Ana Mejía – Secretaria General

